



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 700013105003–2022–00145–00

ACCIONANTE: MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF–

VINCULADOS: INTEGRANTES DE LA LISTA TOTAL DE ELEGIBLES ACTUALMENTE VIGENTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCADO MEDIANTE ACUERDO NO 20161000001376 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 CNCS, CONVOCATORIA 433 DE 2016–ICBF PARA EL EMPLEO DE DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17

La señora MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF–, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a cargos públicos por mérito, consagrados en nuestra Constitución Política, los cuales considera conculcados por las accionadas por su omisión en la realización de los actos administrativos tendientes a proveer la totalidad de vacantes de la planta global del ICBF del empleo denominado Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, que subsisten sin proveer, cargos que aún están vacantes por novedades presentadas con relación a la no aceptación, declinación o rechazo de nombramiento en período de prueba y/o por renuncia presentada con posterioridad a la culminación del período de prueba.

Con base en los hechos que se narran en el escrito impulsor de la acción constitucional, se solicita al juzgado como "*medida urgente provisional*", que se ordene la "*suspensión provisional de la firmeza y ejecución de (...) acto administrativo de nombramiento, hasta tanto se resuelva la presente solicitud de amor constitucional, incluso hasta la segunda instancia de ser necesario*".

Como argumentos de la referida solicitud especial se exponen **(i)** que fue nombrada en período de prueba en el cargo elegido con Acto Administrativo de fecha 09/06/2022 que le fue notificado el día 15 del mismo mes y año, por tanto tiene diez (10) días hábiles para posesionarse o declinar su nombramiento, **(ii)** que el nombramiento referido fue mal realizado porque no se respetaron las reglas de la convocatoria y otras normas, y **(iii)** que su posesión en el cargo en el cual fue nombrada en período de prueba, acarrearía la vulneración de otros derechos fundamentales relacionados con el distanciamiento familiar por tener que laborar en la regional del ICBF en la Guajira; todas estas circunstancias acarrearían "*perjuicios irremediables*" en su contra.

Para resolver la "*medida urgente provisional*", esta judicatura tiene en cuenta que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 prevé que el Juez podrá ordenar "***cualquier medida de conservación o seguridad***" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "*evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*".

En el presente asunto, de los hechos expuestos, los documentos aportados como prueba y las normas especiales relacionadas con el concurso de méritos a que se refieren las pretensiones tanto principales como subsidiarias de la presente acción

constitucional, considera el despacho que no se vislumbra la consumación de un daño irreparable inmediato contra la accionante en este momento procesal, además que resultan confusas algunas circunstancias fácticas que deberán ser resueltas en el trámite tutelar y por ellos, no resulta procedente decretar lo pedido como "*medida urgente provisional*", por tanto puede cumplirse el plazo perentorio para tomar una decisión de fondo en este asunto, más aún cuando al proferirse el fallo deberá ordenarse lo pertinente según los documentos que se aporten en el lapso que transcurra, donde se conocerán las razones de Ley y demás diligencias de la parte accionada a efectos de conjurar la presunta vulneración que reclama la accionante.

De otro lado, teniendo en cuenta que la decisión de fondo de esta unidad judicial podría tener consecuencias respecto de los demás participantes del concurso de mérito y en especial de quienes conforman la lista total de elegibles actualmente vigente del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 – Convocatoria 433 de 2016 – ICBF para el empleo Defensor de Familia – Código 2125 – Grado 17, esta unidad judicial considera procedente vincular en el trámite de esta acción constitucional a dichos participantes, notificándoles la presente admisión y su vinculación para que ejerzan su derecho de contradicción, para ello se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y al Instituto Colombiano de Bienestar familiar "ICBF", que publiquen dentro del enlace y/o micrositio web referente a la Convocatoria 433 de 2016–ICBF la comunicación que para tal efecto le remita la secretaría del despacho, además de disponer su publicación en el micrositio web de este despacho judicial.

Ahora bien, aunado a lo anterior y revisada la presente acción de tutela, se considera que ella reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (arts. 86 de la C. Pol., 37 del Decreto 2591/91, Decreto 1983/2017 y Decreto 333 de 2021).

Consecuentemente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora MARGARITA ISABEL SERPA PÉREZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC– y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF–.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de "*medida urgente provisional*" presentada, con base en las consideraciones esbozadas.

TERCERO: VINCULAR dentro del trámite de la presente acción constitucional, a los integrantes de la lista total de elegibles actualmente vigente del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", Convocatoria 433 de 2016–ICBF, para el empleo de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17.

Para la notificación de los vinculados, remítase a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", el AVISO pertinente con la información necesaria para que se comunique a los vinculados la existencia de la presente acción constitucional, a través del enlace y/o Portal de Internet referente a la Convocatoria 433 de 2016–ICBF que tales entidades posean en sus páginas web institucionales.

CUARTO: NOTIFICAR en forma inmediata la presente providencia a las entidades accionadas por el medio más expedito, comuníquesele esta admisión a la parte

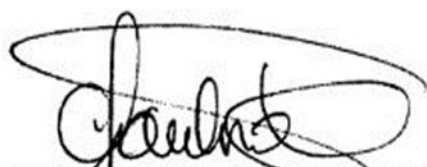
accionante, y a los vinculados, además de lo dispuesto en el ordinal anterior, se les comunicará la existencia de la presente acción constitucional con AVISO publicado en el micrositio web de este despacho judicial, a efectos que ejerzan su derecho de contradicción, si a bien lo tienen.

QUINTO: SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el término de 24 horas, presenten un informe en relación con la presente acción de tutela, ADVIÉRTASELES que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden impartida en esta providencia permite tener como ciertos los hechos narrados en el escrito de tutela.

SEXTO: SOLICITAR a la accionante, que en relación con los hechos narrados en su escrito incoatorio, aclare la sede escogida inicialmente para la provisión del cargo concursado, si lo es en el Municipio de Sincelejo (Sucre) o definitivamente es el Municipio de Caucasia, Centro Zonal Bajo Cauca, Regional Antioquia del ICBF.

Por secretaría ofíciase, concediendo el término para respuesta de 24 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA LUCÍA TIRADO RODRÍGUEZ
Juez Tercera Laboral del Circuito de Sincelejo